

REFORMA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN VENEZUELA

José Guillermo García

RESUMEN

El doble reto para el Estado venezolano de otorgar mayor seguridad jurídica al intercambio económico y de profundizar en el respeto de los derechos humanos ha empujado hacia la modernización de su sistema judicial. A pesar que dicha reforma ha avanzado más en el plano de la promulgación de leyes, se evidencian cambios en la forma de gestionar la justicia, mediante la introducción de los juicios orales en el área penal y de salas de arbitraje comercial en materia mercantil.

Palabras clave: Reforma administrativa, modernización de la justicia, juicios orales, arbitraje comercial.

ABSTRACT

The dual challenge to the Venezuelan government of offering more judicial security to economic exchange and of deepening respect for human rights has forcibly brought about the modernization of the judicial system. Even though this modernization has advanced more in the promulgation of laws, there is evidence to the fact that there have been changes in the administration of justice through the introduction of oral trials in the penal courts and arbitration courts in commercial and mercantile affairs.

Key words: Administrative reform, modernization of justice, oral trials, arbitration of mercantile affairs.

1. INTRODUCCIÓN

A partir de la década de los noventa con las llamadas reformas de segunda generación del Estado, orientadas bajo el proceso de reestructuración de la economía, la modernización del poder judicial ha sido señalada como uno de los ámbitos institucionales del aparato público que se debe transformar en pro de una eficiente internacionalización de la producción (Haussman, 1997).

Igualmente, la ola democratizadora en América Latina durante los años ochenta puso

sobre el tapete la cuestión del respeto de los derechos humanos como un rasgo fundamental para avanzar tanto, en la consolidación de los sistemas democráticos que se reinauguraban en ciertos países, como en el mejoramiento de algunas democracias ya de larga tradición en la región, lo cual agregó una razón más sobre la necesidad de transformar el sector justicia como punto prioritario dentro de la agenda de la reforma del Estado.

Con el neoliberalismo, la nueva orientación del Estado como mero guardián de las actividades de los agentes privados, ha puesto el

acento sobre el principio de responsabilidad del Estado, obligando al mismo a reformarse a fin de garantizar seguridad jurídica, políticas anti-dumping, y niveles mínimos de corrupción, con el propósito de reducir los costos de transacción de dichos agentes. Ello significa que, si un Estado aspira a desarrollar económicamente el territorio sobre el que tiene legitimidad, debe ser responsable de dotar a los particulares de las condiciones legales idóneas para que estos logren desenvolver sus actividades de manera eficiente.

La reforma del sector justicia ha tomado preeminencia con el proceso de reestructuración económica ocurrido en Venezuela a partir de 1989 y por la presión en los años noventa de una mayor democratización y respeto de los derechos humanos por parte de ciertos sectores de la sociedad, lo cual ha conllevado a la promulgación de una serie de leyes entre la que destaca el Código Orgánico Procesal Penal en 1998.

La puesta en ejecución de un conjunto de leyes ha venido acompañada de una serie de cambios al nivel de la gestión de los juzgados, que comenzaron a ser impulsados a partir de los convenios que firmó el Estado venezolano con la banca multilateral, dirigidos especialmente a transformar la jurisdicción penal y mercantil. Mediante los máximos organismos rectores de la administración de justicia como lo son el Ministerio de Interior y Justicia, el Tribunal Supremo de Justicia, el Consejo de la Judicatura y la Fiscalía General de la República se han puesto en marcha programas de modernización administrativa en los principales circuitos judiciales del país a fin de agilizar y darle transparencia a los procedimientos legales de introducción de demandas, sustanciación e instrucción de expedientes y de emisión de sentencias.

Existe bastante consenso sobre el hecho de que uno de los requisitos fundamentales para la profundización de la democracia es contar con un poder judicial moderno, ágil y garante del Estado de Derecho. En este sentido, el objetivo de este trabajo es explorar el proceso de modernización del sistema judicial venezolano como parte de la reforma del Estado, la cual plantea en términos generales que dicha reforma debe apuntar hacia el rescate y fortalecimiento de dicho Estado de Derecho.

Identificar hasta que punto los actuales procesos de cambio de la administración de justicia han tendido hacia dicho propósito es una tarea que nos permitirá avanzar en el conocimiento de las verdaderas razones que orientan las reformas, y más aún, en clarificar si los resultados logrados hasta ahora van en términos de alcanzar un mayor respeto de las garantías constitucionales y por ende, de una profundización de la democracia.

Generalmente, los cambios administrativos están relacionados de manera directa con un contexto político-institucional que los determina y les otorga una orientación específica. En este sentido, se asume el proceso de reforma del sistema judicial como parte de un fenómeno macrosistémico, como lo es la Reforma de Estado, que alude a fines más globales de donde se desprenden las razones particulares del proceso de modernización del sector justicia.

2. LAS RAZONES DE LA REFORMA JUDICIAL

Los intentos de reforma del aparato público en América Latina son de vieja data. Sin embargo, los argumentos que impulsaron las llamadas reformas administrativas durante casi siete décadas del siglo XX guardan una gran disparidad con las razones que sustentan la arremetida reformista que va desde mediados de los 70 hasta la actualidad (Oszlak, 1999).

En las últimas décadas, el cambio hacia un modelo de mercado ha sido el fundamento esencial que ha orientado los actuales programas de modernización del Estado. La nueva concepción de reforma está orientada a transformar al Estado en un ente promotor de una economía hacia afuera, autorregulada por el intercambio comercial privado.

Venezuela entra abiertamente a transcurrir este camino de cambios a partir de 1989. Los programas iniciales de reforma, combinaron una política de ajuste macroeconómico, destinada a corregir los graves desequilibrios monetarios y fiscales y una política de cambio estructural, con miras a establecer los elementos básicos para desarrollo del modelo de economía para la exportación.

Este proceso de transformación, con alcance sobre todos los países latinoamericanos desde inicios de los ochenta, fue conocido como las Reformas de Primera Generación, las cuales concentraban acciones dirigidas a la liberación comercial y a la privatización de activos del Estado y eran coordinadas por una elite tecnocrática relativamente aislada (Naím, 1995: 219).

Durante dicho período, las severas condiciones de los organismos internacionales para acceder a nuevos empréstitos de la banca multilateral restringen en una primera etapa el margen de autonomía en el diseño de políticas públicas, dando pie a la ejecución de una serie de medidas que en su esencia tenían un carácter preconcebido en tales instituciones supranacionales.

La oposición abierta de la ciudadanía a las políticas de ajuste no sólo en Venezuela sino en toda América Latina, abrió durante los años noventa un espacio para el análisis y la reflexión por parte de especialistas, funcionarios de organismos multilaterales y la elite gobernante de los países de la región, de donde derivó "... que la aplicación del ajuste dependía en gran medida de la existencia de condiciones políticas favorables" (Vieux & Petras, 1996: 143).

Dicha reflexión, también se debió en parte a la presión que han ejercido ciertos sectores de la población por una mayor participación en la toma de decisiones con el propósito de enfrentar principalmente, tanto las externalidades del mercado como las insensibilidades de un Estado que ha ido corporativizándose en la formulación y ejecución de la política pública.

El reconocimiento de la dimensión política de las reformas, dio un giro en los programas de modernización de los organismos multilaterales. Entramos así, a partir de mediados de los noventa en lo que se ha denominado el segundo estadio de reformas (Naím, 1995), que incorpora una perspectiva institucionalista para el mejoramiento de las funciones del Estado y de los mecanismos del mercado (Payne, 1999).

El nuevo esquema de reformas de los últimos años radica en la imperiosa necesidad de modernizar la función administrativa de los Estados para garantizar el pleno desenvolvimiento de una economía hacia fuera. De esta manera, los términos de referencia presentes en los acuerdos con los organismos multilaterales, es-

tán centrados en la transformación de áreas institucionales del Estado.

El imperativo de desarrollar instituciones estatales que hagan efectivos los mecanismos de mercado ha sofisticado los marcos condicionantes de los acuerdos hasta el punto de alcanzar numerosas dimensiones relacionadas con las diversas políticas: sistema tributario, mercados laborales, política social y comercio (Grinspun & Kreklewich, 1995: 125).

En el marco de esta estrategia institucionalista, una de las áreas del Estado que ha venido adquiriendo preeminencia es el sistema judicial. La necesidad de contar con un poder judicial ágil y eficiente radica, entre otras razones, en la importancia de crear un escenario de estabilidad social y política para el normal desenvolvimiento de las actividades económicas.

La necesidad de reformar el Estado bajo la orientación neoliberal ha puesto sobre el tapete a la eficiencia como criterio de dirección en la gestión de los asuntos públicos y como fundamento de lo político a fin de darle legitimidad a los gobernantes. En este sentido, la eficiencia deja de ser un principio técnico de asignación y uso de los recursos para convertirse en el nuevo referente que debe procesar los conflictos de intereses (Medellín, 1994: 105). Ello queda expresado en el artículo 141 de la *Constitución de la República Bolivariana* (1999), el cual reza que la Administración Pública está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas y se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley y al derecho.

La apertura y la liberalización del mercado que trae consigo la reestructuración económica a hecho prioritaria para el desarrollo del intercambio comercial la cuestión de la seguridad jurídica, que debe tener como máximo garante al sistema judicial. A juicio de algunos autores, "la calidad y disponibilidad de los servicios de los tribunales afectan las decisiones en las inversiones privadas y el comportamiento económico en general, desde sociedades domésticas a inversiones extranjeras" (Buscaglia *et al.*, 1995: 303).

La importancia de la seguridad jurídica como requisito fundamental para la inversión le impone al Estado una nueva forma de relación con la sociedad civil, en este caso muy particular con los agentes privados financieros, la cual minimiza los riesgos y costos de las transacciones.

Es este sentido, asevera Boza (1996: 32) que

[El] ámbito de la seguridad jurídica se refiere a las relaciones entre los particulares y el Estado, las relaciones entre lo privado y lo público... en cuanto ... a la estabilidad de las políticas, la confianza en que las políticas declaradas se cumplan y el imperativo de reducir la discrecionalidad de los funcionarios administrativos y judiciales del Estado.

Hasta ahora, la administración de justicia en Venezuela se ha caracterizado por ser una entidad incapaz de prestar dicho esquema de seguridad, siendo un rasgo común en toda América Latina. Según Melgar (1997: 2),

Los diagnósticos administrativos muestran que la administración judicial ha sido tradicionalmente y en la mayor parte de los países obsoleta, alejada de las prácticas básicas de administración, sin recursos técnicos suficientes, en exceso centralizada, sin elementos profesionales, sin programas de carrera, ni especialización.

En el país, dicho diagnóstico se expresa, en palabras de la Comisión Presidencial para la Reforma del Estado (1998), en que “de los poderes públicos, el judicial se encuentra en la mira de la opinión pública, como aquel en el cual la crisis es más evidente y grave”, con el consecuente deterioro del Estado de Derecho y del sistema democrático.

La situación de deterioro administrativo producto de la corrupción e intereses políticos y particulares ha sido también señalada por sectores organizados de la sociedad civil, los cuales han exigido, bajo el discurso del respeto de los derechos humanos, una “humanización del poder judicial” (Provea, 1996) como fórmu-

la para el fortalecimiento del estado de Derecho y en pro de una mejor democracia.

Esta nueva etapa de reformas ha venido acompañada de un reconocimiento del respeto de los derechos humanos, no solamente como uno de los valores que debe fundamentar el sistema democrático, dada la concepción humanista de la democracia, sino como un factor clave que determinará la viabilidad del mismo en términos de la capacidad para gobernar dentro del Estado Derecho.

El tomar en cuenta los derechos humanos como una variable de suma importancia para el mantenimiento de los sistemas democráticos tiene a su vez razones históricas. La caída del comunismo en Europa del Este y el fin de los regímenes dictatoriales en América Latina dejó al desnudo a la democracia realmente existente, obligándola a justificarse más por los méritos propios que por los defectos ajenos (Lechner, 1996). En este sentido, la perfectibilidad de la democracia pasa por el fortalecimiento del Estado de Derecho.

Ahora bien, más allá de fortalecer la legalidad de los actos del poder público, la reforma de la administración de justicia, debe estar orientada a la búsqueda de la legitimidad de la actuación jurídica del Estado, lo que exige que la Administración garantice la seguridad jurídica y la seguridad social, es decir la libertad no solo frente a la ley, bajo la forma de los llamados derechos resistencias, sino la extensión de la igualdad en la medida de lo posible, a las cargas y beneficios y a la participación ampliada en los bienes y servicios, y en las formas de la democracia gobernante o social (Delgado, 2001: 20).

La expresión ‘buen gobierno’ muy usada hoy en día como estándar teleológico a alcanzar, no debe limitarse a resultados eficientes en la relación insumo/producto, sino también debe apuntar a la génesis de un espacio de construcción de acuerdos colectivos, donde se establezcan, sobre la base del Estado de Derecho, mecanismos de control y evaluación de los representantes políticos y de los funcionarios de carrera, a fin de institucionalizar como una de las principales rutinas la rendición de cuentas en la gestión de los asuntos públicos.

En la medida que los ciudadanos tengan mayor acceso a mecanismos de regulación

sobre las actividades que los afectan directamente y que son realizadas por gobernantes y funcionarios que ellos mismos eligieron libremente o que depende de la contribución tributaria que realizan, se estarán dando pasos hacia el fortalecimiento y profundización de una democracia realmente sustantiva.

El imperio de la ley, ha sido una de las condiciones fundamentales que ha resaltado Donnell (1999) para verdaderamente hablar de la presencia de una democracia poliárquica. Con base en ello O'Donnell (1997) considera que en toda democracia que se precie de considerarse como tal deben existir fuertes y eficientes mecanismos de rendición de cuentas. La necesidad de constituir gobiernos transparentes, donde se amplíe el control ciudadano es un imperativo de las democracias actuales.

3. EL ESTADO DE LA REFORMA JUDICIAL

En el marco de las reformas de la segunda generación del Estado que se ejecutan en América Latina, una de las áreas considerada por los organismos multilaterales de crédito como prioritaria es la reforma del poder judicial. Venezuela como país prestatario de créditos externos no está exento de ello, y es así como desde inicios de la década de los noventa se han llevado a cabo una serie de medidas orientadas a transformar la administración del sistema judicial.

En el caso venezolano, la administración de justicia se ha caracterizado tradicionalmente por una serie de irregularidades que han ido desde retardos procesales hasta corrupción y tráfico de influencias para modificar sentencias judiciales en beneficio de una de las partes, violando de esta manera el Estado de Derecho que debe privar en todo sistema democrático.

Las irregularidades en que ha estado inmerso el Poder Judicial han originado una percepción negativa de la ciudadanía de los servicios de justicia, que se expresa, según una encuesta de 1997 realizada a escala nacional, en que el 88% de los encuestados considera que en Venezuela no existe justicia (Consultores 21, 1997).

Para hacer frente a esta deplorable situación, el Estado venezolano en el año de 1992 firmó un primer acuerdo de cooperación técni-

ca y financiera con el Banco Mundial para el fortalecimiento de la capacidad institucional del Consejo de la Judicatura. Este proyecto estuvo dirigido a la capacitación de los jueces, sin embargo, el mismo careció de una visión integral de reforma del sistema judicial.

Posteriormente se firmaron en 1997 dos acuerdos de cooperación, uno con el Banco Mundial y otro con el Banco Interamericano de Desarrollo. El primero, por un monto de 4.7 millones de dólares, estaba dirigido a la modernización de la llamada anteriormente Corte Suprema de Justicia. El segundo, por el orden de 25 millones de dólares, orientado hacia el fortalecimiento de la Fiscalía General de la República y la Administración Penitenciaria.

Dichos convenios incluían la participación de consultores externos en las áreas de asesoría administrativa y gerencial, monitoreo y evaluación de los proyectos. En este sentido, se hicieron presentes en los programas de reforma la Fundación Konrad Adenauer, la Fundación Friedrich Ebert y la Agencia Gubernamental de Cooperación Técnica Alemana, esta última como asesora en materia legislativa para la elaboración del Código Orgánico Procesal Penal.

Los programas de modernización también han incluido la creación de un nuevo marco jurídico de la administración de justicia. En este orden, se hicieron modificaciones a la Ley de la Corte Suprema de Justicia, se creó una nueva Ley de carrera Judicial, y en materia penal se crearon el Código Orgánico Procesal Penal y la Ley Penitenciaria.

La promulgación de dichas leyes ha implicado modificaciones en la forma de administración de los juzgados. En materia penal, el giro hacia un sistema acusatorio y el establecimiento de los juicios orales ha originado un cambio en los procedimientos que hasta ahora se seguían para la obtención de una sentencia. Esto ha traído la imperiosa necesidad de modificar y acondicionar los locales donde funcionan los tribunales a los requerimientos de la nueva ley.

En materia mercantil, la nueva Ley de Arbitraje Comercial, a fin de descongestionar los tribunales, prevé la creación de árbitros institucionales o individuales de disputas de carácter privado. Las salas de arbitraje comercial

tienen el propósito de dirimir conflictos entre agentes empresariales fuera del ámbito de un tribunal, haciendo los procesos más rápidos.

A pesar que desde algunos años atrás ya en Venezuela existía este tipo de mecanismos paralelos de resolución de conflictos, los mismos no estaban amparados legalmente, es ahora con la promulgación de la nueva Ley de Arbitraje Comercial que los ya existentes adquieren carácter legal y se abre el camino para la constitución de salas de arbitraje comercial en todo el país.

Al amparo de esta nueva ley, la privatización de la justicia mercantil se viene realizando desde 1998, con la constitución de Salas de Arbitraje Comercial en las Cámaras de Comercio de las principales ciudades del país. Su puesta en marcha ha implicado la capacitación de funcionarios en los procedimientos internacionales de conciliación de intereses y de resolución de disputas, a fin de armonizarlos a los cánones mundiales de intermediación judicial.

El desarrollo de formas autocompositivas del derecho promueve el protagonismo de actores privados en espacios anteriormente ocupados por el Estado, para ocuparse de asuntos de interés general o colectivo, con lo cual se modifican los términos de la anterior relación particular-Estado, para convertirse en un vínculo particular-particular que, sin embargo, mantiene como objeto asuntos de interés colectivo (Rodríguez, 1998: 250). El carácter simultáneo de la democratización y desregulación de las sociedades ha aupado el pluralismo legal al punto que el mismo se ha visto sucedido por una informalización de la justicia, que se caracteriza por el fin de los monopolios de la legalidad (Delgado, 2001).

Frente a un Estado debilitado a raíz del corporativismo y de la reestructuración privatista, el surgimiento de mecanismos paralelos y no gubernamentales para la resolución de controversias que tiene como supuesto fin dar acceso a la ciudadanía al control legal de asuntos públicos, puede devenir en un mayor debilitamiento del Estado del Derecho, al invertir a ciertos grupos de la sociedad de una potestad legal para dirimir conflictos, en donde se privilegien los intereses de dichos sectores en perjuicio de los del resto del colectivo social.

La estructura de oportunidad política que ofrecen los procesos democratizadores en América Latina, en cuanto espacio para el desarrollo de la participación, debe ser aprovechado por los ciudadanos para inclinar la balanza en función de que la reforma judicial esté secundada más por la búsqueda del fortalecimiento de un Estado Social de Derecho que por la apertura y la liberalización de la economía, la cual en los últimos años ha hecho prioritario el tema de la seguridad jurídica, principalmente, para el desarrollo del intercambio comercial entre los agentes privados nacionales y transnacionales.

CONCLUSIONES

Como se ha visto hasta ahora, la reforma de la administración judicial ha sido un proceso impulsado por los organismos multilaterales. Ello ha significado, una gran prescindencia social en los programas de modernización que pone en tela de juicio la posibilidad real y efectiva de permitirse la participación e inclusión de la ciudadanía en las tareas de cambio. En este sentido, conocer el papel que juegan los diversos actores que están involucrados en la modernización de la administración de justicia, ha permitido avanzar en la comprensión de los factores que obstaculizan en que los programas de reforma sean más abiertos a la participación ciudadana.

La publicación (Cunill, 1997) de los espacios estatales exige tener un ciudadano conocedor de los planes de reforma. La distinción asimétrica que se entretiene entre informados y desinformados implica reconocer la dimensión política de la misma, ya que esta distinción constituye una fuente de poder. La lucha por ese poder, en el marco de las instituciones democráticas, pone el acento sobre un nuevo derecho: el de acceso a la información veraz, consagrada en el artículo 58 de la Constitución Bolivariana, y el cual forma parte del conjunto de derechos que han venido a considerarse como de cuarta generación.

Por otro lado, la creación con la nueva Constitución de dos nuevos poderes públicos: el Ciudadano y el Electoral, ha planteado retos para el sistema judicial en torno al principio de

colaboración de los poderes. La posibilidad que tengan las reformas para transformar un aparato judicial débil y subordinado a un ejecutivo hiperpresidencialista, dará garantía para el desarrollo de estos nuevos poderes, especialmente del primero, el cual tiene que ver con la defensa de los derechos ciudadanos.

Hasta ahora, la reforma judicial en Venezuela se ha caracterizado por una alta conceptualización de sus componentes y se ha hecho muy poco en torno a su implementación, lo que ha llevado a que la misma sólo sufra una serie de marchas y retrocesos, cayéndose muchas veces en una inercia reformista, en donde se resalta la falta de voluntad política de los gobernantes como el factor que atenta contra cualquier avance.

No obstante, con este alegato ha caído muchas veces en el error de considerar la mera voluntad política como el catalizador esencial de los procesos de reforma del sector público, haciéndola un factor demasiado determinista de las transformaciones. Según Torre (1998: 16), esta perspectiva adolece de una visión demasiado voluntarista de la formación de políticas públicas ya que presupone que los líderes de gobierno tienen un alto grado de control sobre el contexto institucional y político en el que actúan. A juicio de este autor, el proceso de reformas no consiste solo en la adhesión de determinado conjunto de políticas sino que también incluye la tarea de movilizar los apoyos sociales y capacidades institucionales para implementar dichas políticas y neutralizar a quienes se oponen a ellas.

El punto no es desconocer la importancia que tiene el convencimiento del gobernante sobre la necesidad de reformar el sistema judicial y la voluntad política para que esta se lleve a cabo, sino que es fundamental relativizar el factor en términos de visualizar que muy a pesar de dicho convencimiento y voluntad, el gobernante puede no contar con una serie de condiciones necesarias ligadas a: 1) las preferencias políticas de los grupos de interés, quienes pueden tener otra visión sobre como llevar adelante las reformas; y 2) la relevancia política de los buscadores de rentas intraburocráticos que se benefician de la tradicional administración de justicia a transformar, lo cual se convierte en un traba para generar coaliciones pro-reforma.

Inclinar la balanza hacia una u otra de las dos razones que orientan el actual proceso de modernización del sistema judicial venezolano —reestructuración económica y fortalecimiento del Estado de Derecho— va a depender del tipo de arreglo jerárquico —democrático o privatista— que surja de entre los diversos actores involucrados en la reforma, y en ello es fundamental el peso político que puedan tener cada uno.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Asamblea Nacional Constituyente (1999). "Constitución de la República Bolivariana de Venezuela". *Gaceta Oficial*. No. 36 860, 30 de diciembre.
- Boza, María (1996). "Riesgo, seguridad y competitividad: la perspectiva de la empresa". En Boza, María y Pérez, Rogelio (Comp.) *Seguridad jurídica y competitividad*. Ediciones IESA. Venezuela.
- Buscaglia, Eduardo; Ratliff, William y Dakolias, María (1995). "La reforma judicial en la América Latina: marco de trabajo para el desarrollo nacional". En *Revista Occidental*. Año 12, No. 3. México. Pp. 303-340.
- Comisión Presidencial para la Reforma del Estado, COPRE (1998). "Reforma del poder judicial: análisis y proposiciones (Venezuela)". En *Anales del III Congreso sobre reforma del Estado y Administración Pública del CLAD*. Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo. Venezuela.
- Consultores 21(1997). "Los valores de los venezolanos en los escenarios electorales". *Mimeo*. Venezuela.
- Cunill, Nuria (1997). *Repensando lo público a través de la sociedad. Nuevas formas de gestión pública y representación social*. CLAD, Nueva Sociedad. Venezuela.

- Dahl, Robert (1999). *La Democracia. Una guía para los ciudadanos*. Taurus Editorial. Madrid, España.
- Delgado, José Manuel (2001). "Algunas reflexiones sobre el Estado de Derecho y de Justicia y el sistema judicial". En *Lex Nova*. No. 238. Colegio de Abogados del Estado Zulia. Maracaibo, Venezuela.
- Grinspun, Ricardo y Kreklewich, Robert (1995). "Consolidación de las reformas neoliberales. El libre comercio como marco condicionante". En *Nueva Sociedad*. No. 137. Venezuela.
- Hausman, Ricardo (1997). *La economía política de la reforma judicial en América Latina*. Banco Interamericano de Desarrollo. Washington DC.
- Lechner, Norbert (1996). "La democracia después del comunismo". En *Estudios*. No. 45-46. Instituto Tecnológico Autónomo de México. México. Pp. 225-230.
- Melgar, Mario (1997). "Consejo de la Judicatura Federal. Administración y función jurisdiccional". En *Revista de Administración Pública*. No. 95. Instituto Nacional de Administración Pública. México. Pp. 1-21.
- Naím, Moisés (1995). "Latinoamérica: La segunda fase de la reforma". En *Revista Occidental*. Año 12. No. 2. México. Pp. 213-234.
- O'Donnell, Guillermo (1997). "Rendición de cuentas horizontal y nuevas poliarquías". *Nueva Sociedad*. No. 152. Venezuela. Pp. 143-167.
- Oszlak, Carlos (1999). "De menor a mejor. El desafío de la segunda reforma del Estado". En *Nueva Sociedad*. No. 160. Venezuela. Pp. 81-100.
- Payne, Mark (1999). "Instituciones políticas e instituciones económicas: Nueva visión sobre las relaciones entre el Estado y el mercado". En *Reforma y democracia*. No. 13. Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD). Venezuela. Pp. 119-140.
- Petras, James y Vieux, Steve (1996). "Cómo vender el ajuste estructural". En: *Nueva Sociedad*. No. 143. Venezuela. Pp. 142-157.
- Provea (1996). *El Banco Mundial y la reforma judicial en Venezuela*. Caracas.
- Rodríguez, Armando (1998). "La participación ciudadana en la administración de justicia". En: *Participación ciudadana y democracia*. COPRE, OEA. Venezuela.
- Torre, Juan Carlos (1998). *El proceso político de las reformas económicas en América Latina*. Editorial Paidós. Argentina.

José Guillermo García
 izepes@iamnet.com
 jggch@icqmail.com